

ACUERDO PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES EN MATERIA CATASTRAL, COBRO Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS, GENERAL DE GOBIERNO, FINANZAS Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LIC. ADÁN MEZA BARAJAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ Y LA C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUÍA MACIAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA EL H. XXXVI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT; REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. ABEL ISIORDIA AQUINO, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROF. GUILLERMO ALBINO CRUZ SÁNCHEZ, SÍNDICO Y LIC. GILBERTO LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, PARA LO CUAL SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de enero de 2003, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Acuerdo que autoriza el Programa de Transferencia de los Servicios Públicos de Catastro, Tránsito y Vialidad y sus efectos inherentes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y Octavo Transitorio de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- II. Derivado de lo anterior, y en referencia al Capítulo Cuarto del citado Acuerdo Administrativo, es necesario suscribir un Acuerdo para la transferencia de funciones en materia catastral, cobro y administración del impuesto predial.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1 Que las Secretarías, General de Gobierno, Finanzas y de la Contraloría General, son dependencias de la Administración Pública Centralizada de conformidad con lo estipulado por el artículo 1º y 31 fracciones I, II, y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

I.2 Que los titulares de las Secretarías que se mencionan en el párrafo anterior, están facultados para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por

los artículos 18, 26, 30 fracción X, 32, 33, y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

I.3 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida México sin número entre las calles Mariano Abasolo y Javier Mina, Zona Centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit, Código Postal 63000.

II. De **"EL MUNICIPIO"**:

II.1 Que el Municipio de Xalisco forma parte del Estado de Nayarit y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 2º y 5º de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

II.2 Que el Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, cuentan con facultades para suscribir el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 63, 64 fracción IX, 73 fracción II y 114 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

II.3 Que cuentan con la autorización de Cabildo, para efecto de comparecer a la celebración del presente Acuerdo.

II.4 Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio el de la Presidencia Municipal de esta población.

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento al Acuerdo Administrativo que autoriza el Programa de Transferencia de los Servicios Públicos de Catastro, Tránsito y Vialidad, transfiere a **"EL MUNICIPIO"** la función en materia catastral, cobro y administración del impuesto predial.

SEGUNDA.- Con la finalidad de que este proceso de transferencia se presente entre las partes de una forma ordenada a fin de no afectar a la población, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** convienen en este acto en que la transferencia relativa a la administración del impuesto predial, sea de inmediato, a fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en posibilidades de emitir la facturación y el cobro en sus oficinas, relativo al ejercicio fiscal del 2003. Por lo que corresponde a la función catastral y sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI), esta se inicia a la firma del

presente Acuerdo y culminará en un periodo de 180 días, mismo que podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, en función de los avances que se presenten en el programa de transferencia, que forma parte del presente Acuerdo como anexo que se incluye en la parte final.

ADMINISTRACIÓN DEL PREDIAL

TERCERA.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas, hace entrega a **"EL MUNICIPIO"**, en lo concerniente a la administración del impuesto predial lo siguiente:

- I. El Registro actualizado del padrón de contribuyentes del impuesto predial en medios magnéticos.
- II. La demás información que las partes determinen como básica o necesaria para llevar a cabo adecuadamente esta actividad.
- III. El inventario de toda aquella facturación, correspondiente al presente ejercicio fiscal y anteriores que no haya sido cobrada a los contribuyentes que se encuentre en poder de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en calidad de "rezago".

Con el objeto de mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, las partes son conformes en establecer los mecanismos necesarios para la retroalimentación de la información.

FUNCIÓN CATASTRAL

CUARTA.- Por lo que se refiere a la función catastral, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas, hace entrega a **"EL MUNICIPIO"** de la siguiente información y documentación:

- I. Información en medios magnéticos y/o impresos, del padrón catastral y de sus catálogos anexos.
- II. Información cartográfica, digital o manual, del ámbito territorial municipal consistente en: Plano Catastral, planos de zonificación y todo tipo de cartografía que soporta la información catastral.
- III. Impresión de la información fotográfica disponible del territorio municipal.
- IV. Los estudios técnicos desarrollados para determinar valores unitarios de suelo y construcción.
- V. Antecedentes de propiedad que servirán de base para la tramitación del impuesto respectivo (Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles ISABI) sobre los avisos traslativos de dominio.
Los antecedentes a que se refiere esta fracción podrán ser a elección de las partes fotocopiados, microfilmados o escaneados.

QUINTA.- Por lo que respecta a la documentación catastral y cartográfica a nivel predio, que soporte las modificaciones recientes a las bases de datos alfanumérico y cartográficos, quedan a disposición permanente de **"EL MUNICIPIO"**, para que este en forma gradual y ordenada, previa supervisión de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** pueda fotocopiar, microfilmear y en su caso escanearlos.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará la facultad y obligación de normar los procedimientos operativos, técnicos y de la aplicación de la cultura catastral adoptada para el territorio del Estado de Nayarit, y de esta manera preservar y salvaguardar el acervo histórico catastral.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Dirección de Catastro, elaborará los manuales e instructivos de normas y procedimientos técnicos, para la realización de los trabajos operativos catastrales, los cuales se proporcionarán a **"EL MUNICIPIO"**, quien se obliga a participar con un porcentaje negociado de los costos que se generen con la elaboración de dichas normas.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá la rectoría de la base de datos alfanumérica a partir de la firma del presente Acuerdo y **"EL MUNICIPIO"** se obliga a no modificar o cambiar la estructura y forma de las bases de datos que se encuentren vigentes, con el fin de asegurar la integridad permanente de la misma.

"EL MUNICIPIO" para estar en posibilidad de llevar a cabo sus funciones catastrales deberá contar con un maquina servidor, así como obtener el licenciamiento del software para el acceso al Sistema de Gestión Catastral.

DE LA TRANSFERENCIA DE BASE DE DATOS.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO", será el único responsable de la información y modificaciones que se ingrese a las bases de datos alfanumérica y cartográfica que corresponda a su demarcación territorial, quedando **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** facultado únicamente para obtener información sin posibilidad de modificar el contenido de las citadas bases de datos.

"EL MUNICIPIO", se compromete a entregar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** las actualizaciones que se generen a partir de que se inicie la función catastral por parte de este, la cual se realizará a través de medio magnético o enlace vía modem en forma semanal, según lo acuerden las partes y de esta forma asegurar la información actualizada para los fines de Programación y Planeación del Desarrollo Económico Estatal.

De común acuerdo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** deberán establecer un sistema de comunicación permanente que permita tener la información

en línea y oportunamente actualizada, respecto a las bases de datos mencionadas en este Acuerdo.

CONSISTENCIA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

NOVENA.- “EL MUNICIPIO”, se compromete a garantizar la consistencia y la seguridad de la información catastral, elaborada por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** bajo su responsabilidad con registros a partir de 1993, e inclusive hasta la fecha de la firma del presente Acuerdo ya que en dicha fecha se inicio el procesamiento informativo del archivo histórico del registro catastral.

CAPACITACIÓN A USUARIOS.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dirección del Catastro se compromete a proporcionar capacitación a los usuarios en el manejo de la bases de datos alfanumérica.

CATASTRO RÚSTICO.

UNDÉCIMA.- “EL MUNICIPIO”, se obliga a generar cartografía digital de la porción rustica, con base en la cartografía catastral existente, la cual se tiene actualmente en película plástica, así mismo se compromete a retroalimentar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** de todos los trabajos desarrollados en catastros rústicos.

DUODÉCIMA.- “EL MUNICIPIO”, dejara de cubrir a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** el porcentaje que como contraprestación enteraba por los servicios derivados del impuesto predial, establecidos en el Convenio de Coordinación funciones de fecha 31 de diciembre de 1983, en virtud de que los procesos de facturación del mismo serán bajo su responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- No obstante lo estipulado en la cláusula anterior **“EL MUNICIPIO”** cubrirá a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** el 30% de cada traslado de dominio que efectúe, en términos del Convenio de Coordinación funciones de fecha 31 de diciembre de 1983, hasta en tanto no asuma la función catastral.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando **“EL MUNICIPIO”** solicite a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** servicios o apoyos distintos a los establecidos en el presente Acuerdo, se establecerá entre ambas partes las cantidades y formas de pago que resulten para su prestación.

REUNIONES DE EVALUACIÓN.

DÉCIMOQUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a realizar reuniones de evaluación bimestrales a través de la Dirección de Catastro del Estado y Catastro Municipal, a efecto de mejorar los servicios catastrales.

VIGENCIA DE CONVENIOS ANTERIORES.

DÉCILOSEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que el Convenio de Coordinación de funciones de fecha 31 de diciembre de 1983, quedará sin efecto legal alguno a partir del día en que “EL MUNICIPIO” comience a ejercer las funciones, facultades y servicios en materia catastral a los que se refiere el presente Acuerdo.

INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO.

DECIMOSÉPTIMA.- Las partes manifiestan que en caso de duda o interpretación del presente instrumento, lo resolverán de común acuerdo entre ambos.

INICIO DE FUNCIONES Y VIGENCIA.

DECIMOCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que este último ejercerá las funciones y servicios que le competen dentro de su ámbito territorial a partir de la suscripción del presente acuerdo; y por lo que respecta al ejercicio de los servicios catastrales y cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en un plazo de 180 ciento ochenta días, contados a partir del día siguiente en que se asuman las funciones en materia del impuesto predial y en caso de prórroga se publicará ésta en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado.

DECIMONOVENA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día que se suscriba y será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2003.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT


LIC. ADÁN MEZA BARAJAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C.P. GERARDO GANGOITI RUÍZ
SECRETARIO DE FINANZAS



C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUÍA MACÍAS
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

POR EL MUNICIPIO DE XALISCO NAYARIT


LIC. ABEL ISIORDIA AQUINO
PRESIDENTE MUNICIPAL


PROF. GUILLERMO ALBINO CRUZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. GILBERTO LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMAN PARTE DEL ACUERDO PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES EN MATERIA CATASTRAL Y SOBRE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT.